



DOI: https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1326

El desafío de las microempresas mexicanas ante la cancelación de sellos digitales

The challenge of mexican microenterprises facing the cancellation of digital stamps

Rocío Salas Chávez

r.salas@uadec.edu.mx https://orcid.org/0000-0001-9459-3756 Universidad Autónoma de Coahuila Torreón, Coah – México

Valeria Ochoa Ramírez

valery8a11@gmail.com https://orcid.org/0009-0001-1287-9177 Universidad Autónoma de Coahuila Torreón, Coah – México

Gabriel Díaz Torres

gadiazt@uadec.edu.mx https://orcid.org/0000-0003-2235-403X Universidad Autónoma de Coahuila Torreón, Coah – México

Cristina Ordaz Mota

c.ordaz@uadec.edu.mx https://orcid.org/0000-0003-1478-3870 Universidad Autónoma de Coahuila Torreón, Coah – México

Juan Carlos Rodríguez Ríos

jurodriguezr@uadec.edu.mx https://orcid.org/0000-0002-2052-5002 Universidad Autónoma de Coahuila Torreón, Coah – México

Artículo recibido: 24 de octubre de 2023. Aceptado para publicación: 10 de noviembre de 2023. Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

En enero del 2004 el Servicio de Administración Tributaria decide iniciar un cambio en la manera de emitir la facturación como medio de comprobación fiscal en México, lo que inició con reformas en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) que determinaron la desaparición del comprobante impreso para dar paso al comprobante Fiscal Digital (CFD) como primera instancia y posteriormente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una empresa se considera microempresa cuando su planta de trabajadores va de 6 a 10 personas, de acuerdo con el censo económico realizado en 2021 del total de empresas mexicanas el 95% son microempresas, además de que generan el 68.4% de empleos en el país, aportando el 52.2% de producto interno bruto. El presente estudio busca explorar, dar a conocer y difundir las causas de cancelación o suspensión de los certificados de sellos digitales en México,





así como exponer las severas consecuencias y problemática que trae a la microempresa mexicana a la hora de la emisión de sus facturas electrónicas, ya que, si por alguna causa la autoridad suspende o cancela sus sellos digitales, ante la imposibilidad facturar y cobrar ingresos, sería improbable la supervivencia de este tipo de empresas.

Palabras clave: cancelación, factura, microempresa, sellos digitales, suspensión

Abstract

In January 2004, the Tax Administration Service decided to initiate a change in the way billing is issued as a means of tax verification in Mexico, which began with reforms in Articles 29 and 29-A of the Federal Tax Code (CFF) which determined the disappearance of the printed receipt to give way to the Digital Fiscal Receipt (CFD) as the first instance and later to the Digital Fiscal Receipt over the Internet (CFDI). According to the National Institute of Statistics and Geography (INEGI), a company is considered a microenterprise when its workforce ranges from 6 to 10 people, according to the economic census carried out in 2021, of all Mexican companies, 95% are microenterprises, in addition that they generate 68.4% of jobs in the country, contributing 52.2% of the gross domestic product. This study seeks to explore, publicize and disseminate the causes of cancellation or suspension of digital seal certificates in Mexico, as well as expose the severe consequences and problems that it brings to Mexican microenterprises when issuing their electronic invoices, since if for some reason the authority suspended or canceled its digital stamps, given the impossibility of billing and collecting income, the survival of this type of company would be unlikely.

Keywords: cancellation, invoice, microbusiness, digital stamps, suspension

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . (c)

Como citar: Salas Chávez, R., Ochoa Ramírez, V., Díaz Torres, G., Ordaz Mota, C. & Rodríguez Ríos, J. C. (2023). El desafío de las microempresas mexicanas ante la cancelación de sellos digitales. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades 4 (5), 408–421.* https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1326





INTRODUCCIÓN

En México de acuerdo con el censo económico realizado en 2021 por el INEGI del total de empresas, el 95% son microempresas, las que generan el 68.4% de empleos en el país, aportando el 52.2% del PIB. De esta forma las microempresas sustentan un alto aporte económico y social al país, y a su vez genera una gran cantidad de empleos, promoviendo la contratación de diversas profesiones, sectores y edades. (Chávez, J., s.f.)

El sello digital es la agrupación de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un elemento ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se le otorga fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que permite que éste sea infalsificable.

METODOLOGÍA

La investigación efectuada es de tipo documental descriptiva, las fuentes principales de consulta se encuentran establecidas en las Leyes fiscales actuales como es el Código Fiscal de la Federación (CFF). Se analizaron las publicaciones en las páginas oficiales de la Cámara de Diputados, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Diario Oficial de la Federación, y demás disposiciones vigentes en México en materia de generación de comprobantes fiscales digitales por internet.

DESARROLLO

Microempresas

Se le conoce como microempresa a las entidades empresarias que cuentan con un número pequeño de empleados, no más de diez, además de ser las que menos facturación producen en el año, su impacto empresarial no suele ser considerable, pero representan el mayor porcentaje que existe en el mercado, esto debido a que cuentan con menos recursos económicos y menos personal, estos casos se dan en su mayoría al iniciar un negocio, lo que hace que abunden, poseen solo un propietario de la empresa, el cual cumple con funciones no solo de dirección, también del funcionamiento técnico y financiero.

Entre los múltiples beneficios de una microempresa podemos citar: Su contribución al desarrollo económico y productivo de una localidad, generación de empleos, cubren las necesidades de una población, adaptabilidad a los cambios económicos promoviendo el equilibrio de precios de servicios y productos de la localidad. Al ser una empresa pequeña, su inversión también lo es, facilitando la dirección y su administración y agilizando la toma de decisiones.

Este tipo de organización se logra ver a todo alrededor del mundo, en Europa, por ejemplo, las microempresas también cuentan con la característica de contar con una plantilla menor a diez trabajadores, el volumen de su facturación para ser considerada una microempresa equivale a 2 millones de euros al año.

Una vez destacando la importancia que representan en la economía de los países, este tipo de empresas, es necesario puntualizar que para su sobrevivencia y permanencia en el mercado, es fundamental generar a la mayor brevedad posible sus facturas, para poder agilizar la obtención de los ingresos propios por sus actividades, mediante el cobro a sus clientes, ya que al no contar con una estructura compleja, o con muchos activos, sus fuentes de financiamiento son muy limitadas, lo que prácticamente hace que las microempresas dependan exclusivamente de los ingresos por sus ventas.





Facturación

Una factura es un documento comercial, que cuenta con validez tanto legal como fiscal, sirve para comprobar una operación de compraventa o servicio, es considerada como una prueba física de una operación realizada, con aceptación de ambas partes: Vendedor y comprador. A partir del 1 de abril de 2023 en México únicamente es válida la versión 4.0 del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), sustituyendo al CFDI 3.3 con excepción del comprobante de nómina, que entró en vigor hasta el 1 de julio del mismo año.

Para que un CFDI sea válido, requiere contener todas las especificaciones que el Servicio de Administración Tributaria señala, desde su generación, transmisión, resguardo por vía electrónica, y ser timbrado por un proveedor autorizado de certificación (PAC).

Clasificación por tipo de comprobantes fiscales

- CFDI tipo "I" o tipo Ingreso. Por ejemplo, facturas, recibos de arrendamiento y honorarios.
- CFDI tipo "E" o de Egreso. Ejemplo las notas de crédito.
- CFDI tipo "T" o tipo Traslado. Cómo es la Carta Porte.
- CFDI tipo "N" o tipo Nómina. Los Recibos de nóminas generadas por el pago de sueldos y salarios o bien los asimilados a salarios.
- CFDI tipo "P" o tipo Pago. Factura de recepción de pago o complementos de pago.

Los usos del Comprobante Fiscal digital por internet en México tienen distintos propósitos, entre otros, comprobar los ingresos y egresos de las personas morales y físicas, servir como base para la declaración de impuestos, avalar una operación comercial entre el cliente y el proveedor estableciendo una relación de compromiso entre ambos contribuyentes.

Requisitos de los comprobantes

Según el artículo 20-A del Código Fiscal de la Federación Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

El lugar y fecha de expedición

La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que





amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentaron en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se específica:

Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación y las claves vehiculares que correspondan al automóvil.





El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional. Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

El valor unitario consignado en número

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladará el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.





Tratándose de mercancías de importación

El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

Sin embargo, para la realización de estos mismos debemos tomar en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 29 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF).

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a particulares para que operen como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, a efecto de que:

Validen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, los establecidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como las especificaciones en materia de informática y demás documentos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Asignen el folio del comprobante fiscal digital por Internet.

Incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria





Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general, además de los que se establezcan en documentos técnicos o normativos correspondientes.

Los particulares que obtengan la autorización para operar como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, estarán obligados a ofrecer una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor autorizado. Los requisitos, características, obligaciones cubiertas por la garantía, así como la regulación de su aceptación, rechazo, cancelación o devolución se establecerá mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Conforme al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos (Código fiscal de la federación, 2023):

La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

El lugar y fecha de expedición.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentaron en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.





Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Podemos destacar que, para emitir una factura, un comprobante fiscal digital por internet hoy en día en nuestro país, se requiere cumplir los diversos requisitos ya mencionados, que en empresas pequeñas representa una fuerte carga administrativa ya que se traduce en tener al menos a una persona capacitada y dedicada exclusivamente para esa actividad.

Sin embargo, bajo el actual sistema de facturación encontramos muchas ventajas para los contribuyentes que entre otras, garantiza la legalidad del emisor, es decir, que el vendedor es una empresa legalmente constituida o es una persona física con una actividad empresarial real y al corrientes de sus obligaciones fiscales, ya que por medio del certificado de sello digital (CSD) se vincula la identidad del contribuyente para evitar la falsificación de identidad o el delito de defraudación fiscal.

Certificados de sellos digitales

Los certificados sellos digitales son documentos electrónicos los cuales son expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el cual tiene como finalidad garantizar la identidad de un sujeto, así como su entidad y certificado. Este documento es un archivo digital que firma o sella una cadena original en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), significa que garantiza desde su origen la autenticidad y unicidad de la factura electrónica, buscando evitar la falsificación y manipulación de datos fiscales.

El CSD o sello digital está compuesto por tres códigos y elementos que avalan la identidad como persona moral o física:

- Certificado de seguridad o llave pública, que es un archivo con extensión .cer
- Llave privada, un archivo con extensión .key
- Contraseña de la llave privada, una clave asignada por el propio contribuyente.

Usualmente se llega a crear una confusión sobre la finalidad de los Certificados de Sellos Digitales (CSD), y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). La principal distinción entre estas es que la FIEL de igual manera que el CSD avala y vincula tu identidad, sin embargo, la FIEL no cuenta con la finalidad para firmar tus facturas electrónicas.

Los certificados digitales se generan en línea de forma gratuita, para poder generarlos, se necesita contar con la firma electrónica avanzada vigente, cabe destacar que su vigencia es de cuatro años y se puede renovar o recuperar vía internet en la página del SAT. Pasos a seguir:

- Ingresar a la aplicación "Certifica" del SAT
- Generar el archivo de solicitud de sello digital en el apartado "Genera y descarga tus archivos", este archivo contará con una extensión.sgd
- Hacer clic en el botón "Iniciar" siguiendo las instrucciones del apartado "Pasos para su uso"
- Ingresar con contraseña o con la firma electrónica
- Seleccionar la opción "Envío de solicitud de Certificados de Sello Digital"
- Capturar los datos solicitados en el formulario
- El sistema arrojará un número de operación





Una vez generado el nuevo certificado, se deberá esperar mínimo 48 horas para empezar a emitir comprobantes.

Si analizamos los Certificados de Sellos Digitales desde una perspectiva económica, son un requisito indispensable para la elaboración y expedición de una factura electrónica, en el caso de que éstos fueran suspendidos o cancelados sería imposible la elaboración de comprobantes fiscales, entorpeciendo las actividades normales del contribuyente, lo que puede representar la pérdida y disminución de ventas, actividad primordial para la existencia de las microempresas.

La cancelación de los certificados de sellos digitales (CSD), tiene dos vertientes:

- A solicitud del contribuyente: En los casos de caducidad de la vigencia del sello, en caso de fallecimiento, cuando estén en riesgo la confidencialidad de los datos o bien, en el caso de extravío.
- Por incumplimiento: Cuando la autoridad detecta que no se presentaron en tiempo y forma declaraciones correspondientes a tres periodos consecutivos, o a seis no consecutivos; cuando el contribuyente se encuentre en un estatus de no localizable, cuando existan infracciones con el registro federal de contribuyentes o bien, cuando se detecte que el contribuyente impide el ejercicio de facultades de la autoridad.

Motivos de suspensión o cancelación de Certificados de sellos digitales por parte de la Autoridad hacendaria

Cuando el contribuyente se encuentra publicado en el listado definitivo por haber emitido comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS).

Se detecte la omisión de presentación de la declaración anual un mes posterior a la fecha de presentación o de dos o más declaraciones, consecutivas o no consecutivas.

Cuando al dar de alta el RFC, se proporcionen datos incorrectos como es el domicilio fiscal que no permita su localización.

En el caso que durante el proceso administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o este desaparezca o no es localizado o desocupe el domicilio sin presentar el aviso correspondiente.

En el ejercicio de sus facultades las autoridades detecten que el contribuyente no puede ser localizado, desaparezca, desocupe su domicilio fiscal.

Se entenderá que ejercen facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.

Cuando se detecte que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), expedientes, documentos o bases de datos que tenga las autoridades fiscales.

Cuando se detecte que los contribuyentes han efectuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales y se encuentran en el listado definitivo.

Cuando se den efectos fiscales a los comprobantes que amparan operaciones inexistentes, con lo cual aplican dolosamente deducciones y acreditamientos que disminuyen la base gravable de la contribución a pagar o inclusive les generan saldos a favor que pueden obtener en devolución.





En el caso de contribuyentes a quienes se les haya aplicado la suspensión temporal de los certificados de sello digital, podrán solicitar una aclaración donde aporten pruebas pertinentes que desvirtúen el supuesto, la reactivación sucederá al día siguiente de haber presentado la solicitud. Durante este proceso la autoridad podrá requerir información adicional para concluir en la reactivación o en dejar sin efectos el certificado. En este último caso los contribuyentes podrán llevar a cabo el procedimiento que determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, durante este lapso, podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución en un plazo máximo de tres días, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud.

Es indispensable que las microempresas tengan conocimiento de este proceso, para evitar la cancelación o suspensión de los Certificados de Sellos Digitales y saber que hacer, por la problemática que esto representa, ante la imposibilidad de emitir el comprobante fiscal por las operaciones realizadas, no podrán efectuar el cobro correspondiente, al no obtener ingresos, las empresas se vuelve inoperantes generando una afectación con otros actores: La economía de los empresarios, trabajadores, proveedores y acreedores, así como al gobierno, ya que tampoco podrían cubrir el pago de sus impuestos. También se detienen los procesos de compra, la importación de mercancías, la continuidad del negocio, el equilibrio de un ambiente laboral sano, entre otros. (Vanegas, D., 2022)

Medios de defensa

El Recurso de Revocación es el primer procedimiento que se puede utilizar, el contribuyente en su defensa acude ante el SAT y realiza la presentación de pruebas. Este recurso deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación, se realiza a través del buzón tributario para lo cual requiere la firma electrónica avanzada vigente.

La demanda de nulidad sería la siguiente opción, se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El juicio de amparo es el último recurso, se interpone ante la Suprema Corte de Justicia, pude presentarse por la inconformidad de la resolución del Tribunal federal de justicia administrativa o como recurso en contra de una ley o reforma fiscal en particular. (Elvia, 2019)

CONCLUSIÓN

Actualmente los Certificados de sellos Digitales son considerados una de las herramientas tecnológicas más avanzadas y de gran utilidad en la fiscalización por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en México, con las diferentes reformas al Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos, se ha hecho posible que el generar una factura sea un proceso sencillo y cómodo para el contribuyente. Sin embargo y derivado del desconocimiento por parte de los contribuyentes sobre cuáles son las causas o motivos que pueden desencadenar que la autoridad suspenda de manera temporal o cancele de forma definitiva sus certificados de sellos digitales, haciendo imposible la generación de sus comprobantes digitales por internet (CFDI) o mejor conocidos como facturas, dejando indefensas a las microempresas. Representa un desafío porque no podrán recibir los ingresos propios por sus actividades, ocasionando un problema serio para su subsistencia, porque debido a lo reducido de su estructura, la mayoría de ellas no son sujetas de financiamiento, por lo tanto, no podrán obtener créditos.

Es importante llevar a cabo una amplia campaña de difusión de esta problemática, su solución y medios de defensa, que llegue a todos los empresarios, pero sobre todo a las microempresas porque representan un eslabón muy importante en la economía mexicana porque son numerosas, fuentes





generadoras de empleo, pagadoras de impuestos y finalmente, aportan un porcentaje muy significativo al producto interno bruto de nuestro país.





REFERENCIAS

Acerca de microempresas y pymes, (s.f.), cepal.org, recuperado de 26 abril de 2023, de https://www.cepal.org/es/temas/pymes/acerca-microempresas-pymes

Cancelación de sellos digitales (CSD), (s.f.), JA del Río, recuperado de 1 de mayo de 2023, de https://www.jadelrio.com/mx/es/blogs/cancelacion-de-sellos-digitales-csd----reformas-fiscales-2020

Chavez, J., (s.f.), ¿Qué es una Microempresa? Características, beneficios y su gran importancia en el mundo, CEUPE. https://www.ceupe.com/blog/microempresa.html

CFDI, (s.f.), Facturama, recuperado de 30 de abril de 2023, de https://facturama.mx/blog/quesignifica/cfdi/#:~:text=Un%20CFDI%20v%C3%A1lido%20requiere%3A,Autorizado%20de%20Certificaci%C3%B3n%20(PAC).

Certificado de Sello Digital (CSD): qué es y cómo obtenerlo, (s.f.), Bind, recuperado de 1 de mayo de 2023, de https://bind.com.mx/blog/ventas-y-comercio/certificado-de-sello-digital-csd

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2023. Gob.mx. Recuperado el 5 de mayo de 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf

De establecimientos en nuestro país, . Del Total, & de los ingresos., P. y. M. E. G. el 52 2%. (s/f). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (27 DE JUNIO) DATOS NACIONALES. Org.mx. Recuperado el 7 de julio de 2023, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/MYPIMES20.pdf

Diferencia en micro, pequeña y mediana empresa, (s.f.), BBVA, recuperado de 1 de mayo de 2023, de https://www.bbva.mx/educacion-financiera/creditos/diferencia-entre-la-micro-pequena-y-mediana-empresa.html#:~:text=Las%20microempresas%20generan%20un%20m%C3%ADnimo,35%20emplead os%20laborando%20en%20ella

Día de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, (2017, 27 de junio), Gobierno de México. https://www.gob.mx/bancodelbienestar/articulos/dia-de-las-microempresas-y-las-pequenas-y-medianas-empresas?idiom=es.

Elvia, (2019, 7 de octubre), Causas y riesgos de la cancelación de los sellos digitales (CSD), Mis Kunetas, https://www.miskuentas.com/noticias/fiscal/causas-y-riesgos-de-la-cancelacion-de-los-sellos-digitales-csd/

Factura electrónica - Portal de trámites y servicios - SAT. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 30 de abril de 2023, de https://www.sat.gob.mx/personas/factura-electronica

Factura electrónica, (s.f.), Konfio, recuperado de 30 de abril 2023, de https://konfio.mx/tips/diccionario-financiero/que-es-una-factura-electronica/

Facturación, (s.f.), Sage, recuperado de 30 de abril 2023, de https://www.sage.com/es-es/blog/diccionario-empresarial/facturacion/

Fernández, E. (2020, 2 de noviembre), ¿Qué es una factura y para qué sirve?, Anfixblog. https://www.anfix.com/blog/como-hacer-facturas/que-es-una-factura-para-que-sirve#:~:text=Una%20factura%20es%20un%20documento,prestaci%C3%B3n%20de%20un%20servicio%20determinado.





Quintal P., (2023, 7 de febrero), Microempresas: qué son, características, ventajas y ejemplos. Tienda Nube. https://www.tiendanube.com/blog/mx/microempresas/

La factura electrónica y su evolución en México, (2017, 28 de junio), ManagementPro. https://blog.mproerp.com/la-factura-electronica-y-su-evolucion-en-mexico/

Morales, F.C., (2021, 1 de febrero), Microempresa, Economipedia. https://economipedia.com/definiciones/microempresa.html

Normativa de facturación, (s.f.), Sage, recuperado de 30 de abril 2023, de https://www.sumup.com/es-es/facturas/glosario/normativa-facturacion/

Reyes, A., (s.f.), Microempresas, Economia.gob. http://www.2006-2012.economia.gob.mx/economia-para-todos/glosario-de-economia

Ruiz J.P., (s.f.) Historia de la facturación electrónica, Factura-e, recuperado el 25 de abril de 2023, de https://www.factura-e.mx/blog/historia-de-la-factura-electronica-en-mexico/#:~:text=La%20factura%20electr%C3%B3nica%20en%20M%C3%A9xico%20surge%20en%20204%20con%20la,CFD)%20a%20la%20factura%20electr%C3%B3nica

Tavares J., (2022, 8 de septiembre), La firma electrónica en México y su validez, Lcadvisors. https://www.lcadvisors.com.mx/firmaelectronica

Vanegas D. (2022, 01 de diciembre), Efectos fiscales, financieros y administrativos por la cancelación de CSD, Veritas, https://www.veritas.org.mx/Impuestos/Fiscal/Efectos-fiscales-financieros-y-administrativos-por-la-cancelacion-de-CSD

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons (cc) BY